

Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales para la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente





Contenido

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	3
ALCANCE.....	3
MARCO JURÍDICO	4
GLOSARIO	4
CAPÍTULO I. De los principios que deberán ser observados por las personas servidoras públicas de la PRODECON en el tratamiento de datos personales	7
Principio de finalidad	8
Principio de Lealtad	9
Principio de Consentimiento	10
Principio de Información	12
Principio de proporcionalidad	14
Principio de Calidad.....	14
Principio de Responsabilidad	16
CAPÍTULO III. De los deberes de las personas servidoras públicas de la PRODECON, en el tratamiento de datos personales	16
Deber de Confidencialidad.....	17
Deber de Seguridad	18
CAPÍTULO IV. Ciclo de Vida de los datos personales.....	19
CAPÍTULO V. Programa de Capacitación y Actualización	21
CAPÍTULO VI. Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) .	21
CAPÍTULO VII. De las remisiones y transferencias de los datos personales en posesión de la PRODECON	24
CAPÍTULO VIII. Atención a Incumplimientos	26





INTRODUCCIÓN

La PRODECON, en el ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de garantizar justicia en materia fiscal a las personas contribuyentes que acudan a sus oficinas para la obtención de los servicios de asesoría, quejas, representación legal, suscripción de acuerdos conclusivos o consultas especializadas, recaba los datos estrictamente necesarios para su operación y prestación de servicios en materia fiscal federal.

Los datos recabados por la PRODECON en su calidad de responsable se encuentran enlistados en cada uno de los avisos de Privacidad puestos oportunamente a disposición de las personas contribuyentes en su calidad de titulares de la información y únicamente podrán ser tratados bajo las finalidades ahí descritas.

En función de lo anterior, es que se establece la siguiente política rectora en materia de gestión de datos personales, con la finalidad de que las personas servidoras públicas de la PRODECON puedan conocer las implicaciones que conlleva el tratamiento de los datos personales proporcionados por los titulares, así como la obligatoriedad del cumplimiento de los principios y deberes contenidos en la normatividad aplicable.

OBJETIVO

Acreditar y asegurar el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales, en los procesos internos de gestión y tratamiento de datos personales de la PRODECON, conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y los Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales).

ALCANCE

La presente política es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la PRODECON, que conforme a sus atribuciones realicen tratamiento de datos personales.

La aplicación de esta política se realizará por todas las unidades administrativas que tratan datos personales, de conformidad con la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales y demás



disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Documento Orientador del Programa de Protección de Datos.

GLOSARIO

- **Unidades administrativas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información de interés público; que estén previstas en el estatuto orgánico, Ley orgánica y manuales de organización de la PRODECON.
- **Aviso de Privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.
- **Comité de Transparencia:** Autoridad máxima en materia de protección de datos personales al interior de la PRODECON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la LGPDPPSO.
- **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.
- **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o



conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones Políticas y preferencia sexual.

- **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.
- **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la PRODECON, que sola o de manera conjunta con otras, trate datos personales a nombre y por cuenta de la PRODECON.
- **Enlace:** Persona servidora pública designada por cada unidad administrativa como responsable para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la política de protección de datos personales de la PRODECON.
- **Fuentes de Acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.
- **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **Inventario de datos personales:** Se entenderá como el control documentado que se llevará de los tratamientos que realizan las unidades administrativas de la PRODECON, realizado con orden y precisión.



- **LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- **Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- **Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.
- **Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.
- **Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.
- **PRODECON:** Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- **Responsable:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1º de la Ley General que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.
- **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas



mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

- **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO I. De los principios que deberán ser observados por las personas servidoras públicas de la PRODECON en el tratamiento de datos personales

Artículo 1. Las unidades administrativas de la PRODECON responsables del tratamiento de datos personales observarán los principios rectores, siguientes:

- Licitud.
- Finalidad.
- Lealtad.
- Consentimiento.
- Información.
- Proporcionalidad.
- Calidad.
- Responsabilidad.

Principio de Licitud

Artículo 2. El tratamiento de datos personales por parte de las unidades administrativas se sujetará a las atribuciones o facultades que les son conferidas en la normatividad que rige el actuar de la PRODECON y, en estricto apego a lo dispuesto en la LGPDPSO, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 3. Como consecuencia del principio de licitud, las unidades administrativas incluirán en el Aviso de Privacidad Integral y en el Inventario, el fundamento legal que les faculta a tratar datos personales, ajustándose a las siguientes recomendaciones:



- I. Revisar que los datos se traten conforme a la LGPDPPSO, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y demás normativa aplicable;
- II. Conocer la normativa que en lo particular regule sus atribuciones, funciones y responsabilidades con relación al tratamiento de los datos personales que realice, y
- III. Incluir previsiones sobre la obligación de cumplir con este principio en las cláusulas, contratos u otros instrumentos jurídicos que se firmen con terceros.

Principio de finalidad

Artículo 4. Todo tratamiento de datos personales efectuado por las unidades administrativas deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas. Para tal efecto, se entenderá que las finalidades son:

- I. **Concretas:** Cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;
- II. **Explícitas:** Cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;
- III. **Lícitas:** Cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y
- IV. **Legítimas:** Cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción a que se refiere la LGPDPPSO y la presente Política.

Artículo 5. Como consecuencia del principio de finalidad, las unidades administrativas que traten datos personales deberán:



- I. Establecer detalladamente en el aviso de privacidad todas las finalidades para el tratamiento de datos personales, las cuales serán acordes a las atribuciones o facultades que tienen encomendadas;
- II. Tratar los datos personales, conforme a las finalidades debidamente justificadas como concretas, lícitas, explícitas y legítimas, expresadas en el aviso de privacidad;
- III. Obtener el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales, salvo las excepciones establecidas en la LGPDPPSO y la presente Política, y
- IV. Informar a los titulares, sobre el tratamiento de sus datos para finalidades distintas a las previstas en el aviso de privacidad, siempre y cuando se tenga facultades o atribuciones para ello y se recabe el consentimiento de éstos, con excepción de lo establecidos en la LGPDPPSO y la presente Política.

Además, deberá considerarse lo siguiente:

- a) La expectativa razonable de privacidad del titular, basada en su relación y/o prestación del servicio correspondiente por parte de la PRODECON;
- b) La naturaleza de los datos personales;
- c) Las consecuencias que, en su caso, se generen al titular con motivo del tratamiento posterior de los datos personales, y
- d) Las medidas de seguridad adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la LGPDPPSO.

Principio de Lealtad

Artículo 6. Las unidades administrativas de la PRODECON se abstendrán de obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 7. Derivado del principio de lealtad, las personas servidoras públicas responsables



del tratamiento de datos personales deberán:

- I. Revisar los procedimientos y formatos utilizados para recabar datos personales, a efecto de que en éstos no se utilicen prácticas que lleven a la obtención de los datos de manera dolosa, de mala fe o con negligencia;
- II. Obtener y tratar los datos personales sin que medie dolo, mala fe o negligencia;
- III. Verificar los tratamientos, a fin de confirmar que los mismos no den lugar a discriminación o trato injusto o arbitrario en contra del titular;
- IV. Privilegiar los intereses del titular y, evitar cualquier tipo de discriminación, trato injusto o arbitrario en contra de éstos, con motivo del tratamiento de sus datos, y
- V. Respetar la expectativa razonable de privacidad.

Principio de Consentimiento

Artículo 8. Previo al tratamiento de los datos personales, las unidades administrativas obtendrán el consentimiento del titular, en términos de lo dispuesto en la Ley General, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción siguientes:

- I. Cuando una ley así lo disponga, en cuyo caso, los supuestos de excepción deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la LGPDPSO que, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre la PRODECON y otro sujeto responsable sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o acordes con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;



- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y la PRODECON;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, y
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Artículo 9. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción antes descritas, las unidades administrativas deberán contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. **Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. **Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. **Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 10. En términos de los alcances del principio de consentimiento, las unidades administrativas deberán:

- I. Obtener el consentimiento del titular, previo al tratamiento de los datos, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción descritos en el artículo 11;
- II. Recabar el consentimiento expreso y, en su caso, por escrito, a través de formatos



claros y sencillos, acorde con el perfil del titular, en los cuales se distingan los datos y finalidades del tratamiento que requieren de la manifestación de su voluntad;

- III. Implementar medios sencillos y gratuitos para la obtención del consentimiento, independientemente de la modalidad en que éste se requiera, y
- IV. En su caso, habilitar en el aviso de privacidad casillas y/o espacios para que el titular exprese su consentimiento, respecto de cada una de las finalidades para las cuales son tratados sus datos.

Artículo 11. En cualquier momento, el titular podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales sin que se le atribuyan efectos retroactivos a la revocación, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y los Lineamientos Generales.

Principio de Información

Artículo 12. Independientemente de que se requiera o no el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, las unidades administrativas de la PRODECON informarán a los titulares sobre la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Las unidades administrativas que traten datos personales, sin importar la función con la que se vincule, en coordinación con la Unidad de Transparencia elaborarán y pondrán a disposición los avisos de privacidad simplificados e integrales que correspondan a los tratamientos llevados a cabo, en los términos establecidos por la LGPDPSO, los Lineamientos Generales, así como en la presente Política.

Artículo 13. Los avisos de privacidad tendrán por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento que serán sometidos sus datos personales con la finalidad de que tomen una decisión informada sobre el uso de estos.

Artículo 14. Para dar atención al principio de información, las unidades administrativas que traten datos personales deberán:

- I. Redactar las modalidades de avisos de privacidad, integral y simplificado que se



requieran, además de los ya realizados, cuando se pretenda llevar a cabo un nuevo tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus atribuciones;

- II. Poner gratuitamente a disposición de los titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, aunque no se requiera el consentimiento de los titulares para el tratamiento de los datos personales;
- III. Verificará en coordinación con la Unidad de Transparencia que los avisos de privacidad contengan todos los elementos informativos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido con los artículos 27 y 28 de la LGPDPPSO, de manera clara, comprensible, así como con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, considerando su accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad;
- IV. Asegurar la difusión de los avisos de privacidad por medios electrónicos y físicos, como lo son, el portal institucional, la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema institucional del que se trate, así como cualquier otro que resulte aplicable;
- V. Ubicar los avisos de privacidad en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice;
- VI. En caso de considerarlo necesario, deberán coordinar con la Unidad de Transparencia la actualización de los avisos de privacidad que se ponen a disposición de las personas titulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos Generales;
- VII. En caso de que, se tenga prevista la transferencia de datos personales, derivado del tratamiento informado, se deberá de comunicar en el mismo aviso de privacidad, y
- VIII. Prever la implementación de medidas compensatorias, en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables, para dar a conocer los avisos de privacidad a través de medios masivos de difusión (periódico oficial, página de Internet, carteles o cápsulas informativas u otro similar), cuando resulte imposible hacerlo de manera directa al titular o, ello exija esfuerzos desproporcionados.



Principio de proporcionalidad

Artículo 15. Las unidades administrativas de la PRODECON recabarán aquellos datos personales que resulten adecuados, relevantes y necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de la PRODECON.

Artículo 16. Para el cumplimiento del principio de proporcionalidad las personas servidoras públicas responsables del tratamiento de datos personales deberán:

- I. Recabar y tratar sólo aquellos datos personales necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron de conformidad con el aviso de privacidad respectivo;
- II. Realizar esfuerzos razonables para verificar la normativa y actualizar los formatos internos, con el fin de limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, considerando las finalidades que motivan su tratamiento;
- III. Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales, y
- IV. Cuando una normativa establezca con precisión los datos personales que deberán obtenerse para cumplir con la finalidad de que se trate, sólo deberán solicitarse dichos datos.

Principio de Calidad

Artículo 17. Las unidades administrativas adoptarán las medidas de seguridad señaladas en el documento de seguridad para mantener los datos personales exactos, correctos, completos y actualizados, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se entenderá que los datos personales son:



I. Exactos y correctos:

- Cuando los datos personales no presentan errores que pudieran afectar su veracidad, y
- Cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y las atribuciones del responsable.

II. Actualizados:

- Cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual del titular. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario, y
- Cuando los datos personales se hayan obtenido indirectamente del titular, las unidades administrativas adoptarán las medidas referidas en el documento de seguridad para garantizar que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales, así como las condiciones y medios del tratamiento.

En el supuesto de que los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones aplicables, serán suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de éstos, en los términos previstos en el inventario que se integra al documento de seguridad.

Artículo 18. Para el cumplimiento del principio de calidad, las unidades administrativas que traten datos personales deberán:

- I. Implementar medidas para que las actualizaciones efectuadas, tengan impacto inmediato en las distintas bases de datos en las cuales obre la información del titular, y
- II. Establecer plazos de conservación de la información, conforme a las disposiciones



legales aplicables en materia archivística.

Principio de Responsabilidad

Artículo 19. Conforme al principio de responsabilidad, la PRODECON velará por el cumplimiento del resto de los principios; promoverá la adopción de medidas de seguridad necesarias para su aplicación y, demostrará ante titulares y el organismo garante, que se cumplen con las obligaciones en torno a la protección de los datos personales.

Artículo 20. Para dar cumplimiento al principio de responsabilidad, las unidades administrativas realizarán lo siguiente:

- I. Difundir entre las personas servidoras públicas la obligatoriedad y exigibilidad de la presente política aprobada por el Comité de Transparencia, a través de los enlaces de transparencia previamente designados por los titulares de las unidades administrativas;
- II. Prever recursos humanos, administrativos y materiales de ser el caso, para la instrumentación de la presente Política;
- III. Incentivar la capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente la Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales para la PRODECON y el documento de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran, y
- V. Observar lo previsto en, los servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales y en su caso, proponer modificaciones a estos para que desde el inicio cumplan por diseño con las obligaciones previstas en la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales y la presente Política.

CAPÍTULO III. De los deberes de las personas servidoras públicas de la PRODECON, en el tratamiento de datos personales



Artículo 21. Además de los principios señalados en el Capítulo anterior, las unidades administrativas cumplirán con lo siguiente:

- I. Deber de confidencialidad, y
- II. Deber de seguridad.

Deber de Confidencialidad

Artículo 22. Las unidades administrativas establecerán controles o mecanismos de observancia obligatoria para los servidores públicos que intervengan en cualquier fase del tratamiento, con la finalidad de que éstos guarden confidencialidad de los datos personales, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación laboral con la PRODECON y sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Artículo 23. Para el debido cumplimiento del deber de confidencialidad, las unidades administrativas deberán:

- I. Prever controles mediante los cuales se garantice la confidencialidad de los datos personales que son tratados;
- II. Establecer cláusulas en los contratos para que los sujetos obligados del ámbito público o privado a los cuales les sean transferidos o remitidos datos personales se obliguen a la confidencialidad de éstos durante y posterior a la vigencia del instrumento jurídico;
- III. Coordinar con la Unidad de Transparencia, la implementación de campañas de sensibilización para las personas servidoras públicas, sobre la importancia de la confidencialidad de los datos personales, y
- IV. Proponer la implementación de mejores prácticas al interior de la PRODECON, para garantizar la secrecía de los datos personales.

Artículo 24. Para acreditar el cumplimiento del deber de confidencialidad, las unidades administrativas realizarán, al menos, lo siguiente:



- I. Incluir en el documento de seguridad, los controles y medidas de seguridad implementadas para garantizar la secrecía de los datos personales;
- II. Generar la evidencia de los controles implementados para garantizar la confidencialidad de los datos;
- III. Contar con los contratos en los cuales se establezcan las cláusulas de confidencialidad de datos, respecto de transferencias o remisiones;
- IV. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similar en los que haya participado el personal de las unidades administrativas y se encuentre relacionado con la materia de protección de datos personales, y
- V. Documentar la implementación de mejores prácticas que garanticen la confidencialidad de los datos tratados.

Deber de Seguridad

Artículo 25. Las unidades administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas a través de las cuales garantice la protección de los datos personales tratados, a fin de evitar cualquier afectación a estos y su titular.

Artículo 26. Para el debido cumplimiento del deber de seguridad, las unidades administrativas llevarán a cabo, al menos, lo siguiente:

- I. Coordinar con la Unidad de Transparencia, la implementación de Políticas de gestión, en las cuales se considere el tipo de datos personales recabados, el tratamiento que se les dará y el ciclo de vida de estos;
- II. Determinar las personas servidoras públicas que podrán intervenir en el tratamiento de los datos personales y definir las funciones y obligaciones que estos tendrán;
- III. Desarrollar acciones de prevención y mitigación de amenazas o vulneraciones de datos personales;
- IV. Monitorear y revisar las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la



protección de datos, e

- V. Incentivar la capacitación de las personas servidoras públicas involucrados en el tratamiento de datos personales, conforme al nivel de responsabilidad que éstos tengan asignado.

Artículo 27. Para acreditar el cumplimiento del deber de seguridad, las unidades administrativas realizarán, al menos, lo siguiente:

- I. Contar con un inventario de datos y de los sistemas de tratamiento;
- II. Comunicar al personal las Políticas implementadas para la protección de datos y guardar evidencia de ello;
- III. Llevar una bitácora en la cual se asiente cualquier amenaza o vulneración de datos personales suscitada, así como de las acciones realizadas para su mitigación;
- IV. Instrumentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para garantizar el tratamiento de los datos recabados, así como las acciones de monitoreo, análisis y revisión a implementar, a fin de mantenerlas actualizadas y, en su caso, detectar unidades administrativas de oportunidad para su desarrollo y ejecución, y
- V. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similar en los que haya participado el personal de las unidades administrativas y se encuentre relacionado con la materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV. Ciclo de Vida de los datos personales

Artículo 28. El ciclo de vida de la información se refiere a los estados por los que pasa la información desde su creación/obtención hasta su destrucción/conservación. Al referirse al ciclo de vida de la información también se hace referencia al ciclo de vida de los datos personales, debido a que el dato personal forma parte de la información, que a su vez se encuentra contenida en diversos soportes documentales y formatos digitales.



Artículo 29. Derivado del ciclo de vida los datos personales, las personas servidoras públicas de la PRODECON deberán considerar lo siguiente al momento de realizar su tratamiento:

- I. El medio por el cual fueron obtenidos, conforme a los principios de licitud, información, consentimiento, proporcionalidad y los deberes de seguridad y confidencialidad;
- II. El uso, registro, organización, conservación, elaboración, actualización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia y disposición de los datos personales conforme a los principios de calidad, finalidad, lealtad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad, y
- III. El bloqueo de los datos personales, en su caso, y la cancelación, supresión o destrucción de los datos personales, de acuerdo con el principio de calidad y el deber de seguridad.

Es por lo anterior, que derivado de la elaboración de los avisos de privacidad por parte de las unidades administrativas, la Unidad de Transparencia elaborará el inventario de datos personales de la PRODECON tomando en cuenta el ciclo de vida de los datos personales.



Artículo 30. Las unidades administrativas deberán de identificar el riesgo inherente de los datos personales contemplando su ciclo de vida y los activos involucrados al momento de realizar su tratamiento.

CAPÍTULO V. Programa de Capacitación y Actualización

Artículo 30. La PRODECON contará con un Programa de Capacitación y Actualización en materia de transparencia y datos personales, en el cual se incluirá la protección de datos personales, como uno de los mecanismos a través de los cuales se cumple con el principio de responsabilidad, considerando en un inicio la capacitación básica de todas las personas servidoras públicas que realicen el tratamiento de datos personales.

Posteriormente y derivado de la detección de necesidades de capacitación conforme a los roles y responsabilidades de las personas servidoras públicas contenidos en el documento de seguridad, se procederá con la capacitación especializada atendiendo a dichos roles y responsabilidades.

Artículo 31. El Comité de Transparencia será el órgano encargado de aprobar el programa de capacitación y actualización en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la LGPDPPSO, esto con base en la propuesta que sea presentada por la Unidad de Transparencia, quien en coordinación con el área de capacitación al interior de la PRODECON realizará la detección de las necesidades de capacitación de las unidades administrativas considerando la oferta educativa ofrecida por el INAI.

Artículo 32. En caso de que los cursos y actividades de capacitación correspondan a contenidos ofertados por el INAI, la Unidad de Transparencia será la encargada de asegurar su cumplimiento frente al órgano garante, con la colaboración del área de capacitación quien será la encargada de asegurar su cumplimiento al interior de la PRODECON, con colaboración de los enlaces de capacitación designados por cada unidad administrativa.

CAPÍTULO VI. Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

Artículo 33. Para efectos de este procedimiento, se considera que los derechos ARCO comprenden:



- I. **Acceso:** Derecho del titular para acceder a sus datos personales en posesión de la PRODECON, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento;
- II. **Rectificación:** Derecho del titular para solicitar a la PRODECON la corrección de sus datos personales, cuando estos resulten inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;
- III. **Cancelación:** Derecho del titular para solicitar a la PRODECON que sus datos personales sean bloqueados y, posteriormente, suprimidos de los archivos, registros, expedientes y sistemas institucionales de la PRODECON, a fin de que los mismos no se encuentren más en su posesión y, por lo tanto, dejen de ser tratados, y
- IV. **Oposición:** Derecho del titular para solicitar a la PRODECON que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines o de requerir que se concluya su uso, a fin de evitar un daño o afectación a su persona.

Artículo 34. La presentación de solicitudes de derechos ARCO, así como las dudas, quejas o inquietudes respecto al ejercicio de los derechos ARCO, podrán realizarse a través de los medios de recepción siguientes:

- Directamente en la oficina de la Unidad de Transparencia de la PRODECON.
- Correo electrónico: unidaddetransparencia@prodecon.gob.mx

De igual manera, las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO podrán realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo electrónico:

- Plataforma Nacional de Transparencia:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Artículo 35. La Unidad de Transparencia será la responsable de turnar las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas a la PRODECON a aquellas unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, competencias o funciones puedan o



deban resguardar los datos personales.

Artículo 36. Las unidades administrativas que reciban una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO trabajarán en conjunto con la Unidad de Transparencia, con la finalidad de brindar la atención pertinente y oportuna, ello de acuerdo con los plazos internos establecidos para dicho efecto, los cuales son acordes a los plazos establecidos en la LGPDPSO, los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, en virtud de que, una vez que las unidades administrativas competentes emitan respuesta, la Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidades de remitirla al titular previa acreditación, haciendo así efectivo el ejercicio de sus derechos ARCO.

Artículo 37. En el supuesto de que las personas titulares presenten un recurso de revisión ante el INAI, en contra de la respuesta brindada por la PRODECON para el ejercicio de sus derechos ARCO, la Unidad de Transparencia realizará el turno correspondiente a las unidades administrativas competentes para que, de acuerdo con el plazo establecido en la LGPDPSO, puedan remitir su oficio de alegatos, manifestaciones y/o pruebas.

Una vez recibidos los alegatos, manifestaciones y/o pruebas presentadas por las unidades administrativas de la PRODEON, la Unidad de Transparencia -considerando lo remitido por las unidades administrativas-, elaborará el oficio que será presentado ante el INAI y en caso de ser necesario, a la persona recurrente.

Una vez elaborado el oficio en el que se integrarán los alegatos, manifestaciones y/o pruebas de las unidades administrativas, la Unidad de Transparencia realizará la notificación de este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del plazo establecido para tal efecto o de ser el caso, a través del medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Artículo 38. Las resoluciones que emita el INAI para los recursos de revisión interpuestos en contra de las repuestas emitidas por la PRODECON son vinculantes y, una vez recibidas, la Unidad de Transparencia llevará a cabo las gestiones que resulten necesarias ante las unidades administrativas competentes para dar el debido cumplimiento a lo instruido.

Artículo 39. La Unidad de Transparencia publicará en el Portal Institucional de la PRODECON, el procedimiento de orientación a los titulares, sobre el ejercicio de los



derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición en el tratamiento de datos personales), el cual servirá de referencia y apoyo para los titulares.

CAPÍTULO VII. De las remisiones y transferencias de los datos personales en posesión de la PRODECON

Artículo 40. La remisión es toda aquella comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre responsables (PRODECON) y encargados, dentro o fuera del territorio mexicano.

Artículo 41. De ser necesario para el desarrollo de sus actividades, la PRODECON podrá, de ser necesario, transferir el tratamiento de datos personales a personas físicas o morales ajenas a la institución, únicamente cuando sea consecuencia de la existencia de una relación formalizada mediante un instrumento jurídico suscrito por las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 42. Cuando se presente el supuesto previsto en el párrafo anterior, el encargado tratará los datos personales a nombre y por cuenta de la PRODECON dentro del ámbito de actuación de la prestación del servicio debidamente formalizado y sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento, limitando en ese sentido, sus actuaciones a los términos fijados por la PRODECON.

Artículo 43. Cualquier acuerdo alcanzado y debidamente formalizado entre la PRODECON y el encargado se efectuará con base en lo previsto por la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales, la presente Política y el aviso de privacidad puesto a disposición de los titulares de los datos en el cual quedaron definidas previamente las condiciones del tratamiento de los datos personales.

Artículo 44. Acorde con lo dispuesto en la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, el instrumento jurídico por el cual se formalice la relación jurídica entre la PRODECON y el encargado deberá incluir al menos las siguientes obligaciones para este último:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones la PRODECON;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas



por la PRODECON;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar a la PRODECON cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con la PRODECON, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir al INAI o a la PRODECON, realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales;
- IX. Colaborar con el INAI en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto, y
- X. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

Artículo 45. La unidad administrativa que celebre el instrumento jurídico mencionado con anterioridad deberá de informar al encargado de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la LGPDPPSO.

Artículo 46. La PRODECON al momento de contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, deberá asegurarse que el proveedor externo garantice las condiciones y cuente con los mecanismos establecidos en la LGPDPPSO.



CAPÍTULO VIII. Atención a Incumplimientos

Artículo 47. En caso de que las unidades administrativas tengan conocimiento de que las personas servidoras públicas de la PRODECON incurran en alguna de las conductas antes descritas, procederá a notificar al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, quien en su calidad de máxima autoridad en materia de protección de datos personales, tomará conocimiento de la conducta, con el objeto de modificar dicha situación y evitar incumplimientos futuros o situaciones de riesgo que los pudieran ocasionar, y de considerarlo necesario, se dará vista a la autoridad competente a efecto de que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 48. De acuerdo con lo establecido en la LGPDPPSO serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de datos personales, en la Ley General, Lineamientos Generales, la presente política y demás normatividad aplicable, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la LGPDPPSO para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la LGPDPPSO según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción



sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

- VII.** Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPPSO;
- VIII.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;
- IX.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;
- X.** Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO;
- XI.** Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII.** Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la LGPDPPSO;
- XIII.** No acatar las resoluciones emitidas por el INAI y los Organismos garantes, y
- XIV.** Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

****La presente política se encuentra pendiente de aprobación por parte del Comité de Transparencia de esta PRODECON.***